

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE HACIENDA, GOBERNANZA PÚBLICA, SOCIEDAD DIGITAL Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Resolución 1219/2023, de 24 de octubre, de la Secretaría General Técnica de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Gobierno por el que se modifica el "Plan antifraude del Gobierno de La Rioja en materia de fondos europeos"

202310240102656

III.3623

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su reunión celebrada el 17 de octubre, adoptó el siguiente,

ACUERDO

'Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se modifica el Plan antifraude del Gobierno de La Rioja en materia de fondos europeos.

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la modificación del Plan antifraude del Gobierno de La Rioja en materia de fondos europeos, que se adjunta como anexo y que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja.'

En uso de las facultades que tengo atribuidas y en aplicación del apartado 8 del citado Plan, dispongo la publicación del citado Plan en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 24 de octubre de 2023.- El Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, Víctor Manuel Garrido Cano.

PLAN ANTIFRAUDE DEL GOBIERNO DE LA RIOJA EN MATERIA DE FONDOS EUROPEOS. SEGUNDA REVISIÓN

Índice	Página
1. Introducción	3
1.1. Marco normativo	3
1.2. Conceptos básicos	4
2. Ámbito subjetivo de aplicación del Plan	5
3. Ámbito objetivo de aplicación del Plan	6
4. Medidas antifraude según el ciclo del fraude	6
4.1. Medidas de prevención	6
4.1.1. Declaración del Gobierno de La Rioja de compromiso de lucha contra el fraude	6
4.1.2. Autoevaluación de riesgos específicos, impacto y probabilidad de que ocurran	6
4.1.3. Código ético y política de obsequios	7
4.1.4. Conflicto de intereses: regulación de un procedimiento para tratarlo	7
4.2. Medidas de detección	9
4.2.1. Herramientas de prospección del riesgo de fraude: catálogo de indicios de fraude (banderas rojas) por procedimiento de ejecución de gasto	10
4.2.2. Canal de denuncias	16
4.3. Medidas de corrección:	17
4.3.1. Evaluación del fraude y calificación como sistémico o puntual	17
4.3.2. Retirada de proyectos afectados por el fraude	18
4.4. Medidas de persecución	18
5. Consecuencias del fraude	18
5.1. En el procedimiento	18
5.2. Consecuencias externas	19
5.3. Consecuencias disciplinarias	19
5.4. Calificación del fraude	19
6. Ámbito temporal del Plan: revisión periódica	19
7. Órgano de control	20
7.1. Composición	20
7.2. Funciones	20
8. Difusión del Plan	20
Anexo I. Declaración del Gobierno de La Rioja de compromiso de lucha contra el fraude	21
Anexo II. Análisis de riesgos genérico para operaciones ejecutadas por la Administración General del Gobierno de La Rioja	22
Anexo III Código ético y política de obsequios	83
Anexo IV. Modelos de DACI	89
Anexo V. Modelo certificado de adhesión al Plan antifraude del Gobierno de La Rioja en materia de fondos europeos	94
Anexo VI. Entidades adheridas al Plan	95
Anexo VII. Referencias normativas, guías y orientaciones	99

1. Introducción

1.1. Marco normativo

A nivel comunitario, el marco jurídico que regula el tratamiento de las medidas antifraude se inscribe fundamentalmente en la necesidad de llevar a cabo una buena gestión financiera (artículo 317 del Tratado de Funcionamiento de la UE), en la protección de los intereses financieros de la UE (artículo 325 del Tratado) y en la responsabilidad compartida, tanto por la Comisión Europea como por los Estados Miembros, de asegurar que sus actuaciones se orientan hacia el cumplimiento de ambos objetivos.

En particular, el citado artículo 325 del TFUE estipula que se deberá combatir el fraude y otras actividades ilegales que pudieran causar algún perjuicio en este sentido y el artículo 59 (punto 2.b) del Reglamento Financiero (UE, EURATOM) N° 966/2012 establece expresamente la obligación de los EEMM de prevenir estas situaciones e implantar sistemas de gestión y control adecuados. Estos sistemas, a su vez, deberán ser supervisados por la Comisión Europea.

El Convenio de 1995 establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la UE, relativa a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas define "fraude", en materia de gastos, como cualquier acto u omisión relacionado con:

- La utilización o la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, lo que tiene como efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por, o en nombre de las Comunidades Europeas.
- La no divulgación de información en violación de una obligación específica, con el mismo efecto.
- La desviación de tales fondos para fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio.

La participación del Gobierno de La Rioja en la gestión de diversos fondos europeos exige la adopción de diversas medidas para evitar el fraude con vistas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea. En este sentido, el presente Plan pretende servir al deseo del Gobierno de la Rioja de promover medidas de control del fraude en la gestión de fondos europeos.

A ello se une que la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece en su artículo 6, que con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

El «Plan de medidas antifraude» cumple los siguientes requerimientos:

a) Aprobación por la entidad decisora o ejecutora, en un plazo inferior a 90 días desde la entrada en vigor de la presente Orden o, en su caso, desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR.

b) Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución.

c) Prever la realización, por la entidad de que se trate, de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

d) Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.

e) Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.

f) Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.

g) Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE gastados fraudulentamente.

h) Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.

i) Específicamente, definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. En particular, deberá establecerse como obligatoria la suscripción de una DACI por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda.

En este sentido, y en línea con lo previsto para el PRTR, se ha considerado oportuno establecer un Plan antifraude a nivel del Gobierno de La Rioja, abarcando la Administración General y el resto de entidades de su sector público, no circunscrito exclusivamente a la gestión del PRTR, sino que establezca un denominador común de medidas coordinadas de lucha contra el fraude en la gestión de los distintos fondos europeos por parte de los diferentes órganos o entidades incluidas en su ámbito de aplicación, considerando la experiencia que en gestión de los diversos fondos europeos (FEAGA, FEADER, FEDER o Fondo Social Europeo) atesora el Gobierno de La Rioja.

Si bien, ello no impide que en el presente Plan se hayan previsto medidas específicas referidas a la gestión del PRTR y que se haya dejado abierta la posibilidad de incluir medidas específicas adicionales de protección del fraude en la gestión y control de otros fondos europeos.

1.2. Conceptos básicos

El artículo 3.1 de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (en adelante, Directiva PIF) recoge la definición de fraude. En materia de gastos se define el fraude como cualquier «acción u omisión intencionada, relativa:

- i. A la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.
- ii. Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
- iii. Al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio».

Adicionalmente, la mencionada directiva indica que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión constituye una infracción penal cuando se cometan intencionadamente, concretando un régimen sancionador en el artículo 7 de la citada Directiva.

El cumplimiento de tal previsión, esta Directiva ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.

La existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la conurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.

El artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que «constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido».

2. Ámbito subjetivo de aplicación del Plan

El presente Plan será de aplicación a la Administración General del Gobierno de La Rioja y al conjunto de entidades que conforman su sector público institucional, definido en el artículo 2 de la Ley 3/2003 de 3 de marzo de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que participen en la gestión o ejecución de fondos europeos.

Los Consorcios en los que el Gobierno de La Rioja tenga participación y no formen parte del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán adherirse al mismo en la forma que determinen sus estatutos o normativa que resulte de aplicación.

Las entidades locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán igualmente adherirse al presente plan siendo necesario el Acuerdo de su órgano plenario o del que, en su caso, ostente las competencias. La adhesión deberá ser comunicada al Gobierno de La Rioja por conducto de la Dirección General competente en materia de fondos europeos.

Las entidades que se adhieran al presente Plan además del correspondiente acuerdo de adhesión deberán cumplimentar un análisis de riesgos para las diferentes operaciones que tengan previsto ejecutar en los términos previstos en el apartado 4.1.2. Cuando no se remita análisis de riesgos específico se entenderá que se acepta el modelo del Anexo II.B, que se encuentra referido exclusivamente a contratación pública.

Se adjunta como Anexo V el modelo de Adhesión al Plan antifraude.

Las entidades adheridas al presente Plan antifraude se publicarán en la página web del Gobierno de La Rioja. Igualmente, en las revisiones periódicas se indicará las entidades que se encuentran adheridas al Plan. El referido listado se encuentra en el Anexo VI.

Las entidades adheridas al Plan podrán separarse del mismo por medio de un procedimiento análogo al previsto para su adhesión. La separación producirá efectos desde la fecha en que se comuniquen la misma a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. **Ámbito objetivo**

El objeto del presente Plan de lucha contra el fraude abarca el conjunto de actuaciones que los entes incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación efectúan en relación a la gestión y ejecución de los fondos europeos, cualquiera que sea el fondo financiador.

4. **Medidas antifraude, según ciclo del fraude**

4.1. **Medidas de prevención**

4.1.1. **Declaración del Gobierno de La Rioja de compromiso de lucha contra el fraude**

Como Anexo I al presente Plan, se adjunta la declaración institucional del Gobierno de La Rioja.

4.1.2. **Autoevaluación de riesgos específicos, impacto y probabilidad de que ocurran**

Las normas que regulen cada uno de los fondos pueden incluir mecanismos de autoevaluación de los riesgos en función del tipo de operación. En este caso, serán de aplicación los mecanismos de autoevaluación previstos para cada fondo.

En el caso de operaciones que vayan a financiarse con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, será necesario efectuar una autoevaluación del riesgo de fraude, para cada actuación que se pretenda poner en marcha. A estos efectos, se entiende por actuación:

- Una convocatoria de subvenciones o, en su caso, instrumento que establezca la subvención.
- Un contrato público, aunque podrán agruparse diversos contratos públicos de la misma naturaleza.
- Un encargo de ejecución a medio propio, pudiendo agruparse diversos encargos de la misma naturaleza.
- Un convenio.

Se adjunta como Anexo II.A el análisis de riesgos genérico para operaciones ejecutadas por la Administración General del Gobierno de La Rioja, que se ha efectuado teniendo en cuenta el grado de control sobre las cuestiones que pueden implicar un mayor riesgo.

En relación a las operaciones financiadas con MRR, será necesario efectuar una autoevaluación del riesgo ex ante, con el propósito de diseñar adecuadamente la operación para evitar que se materialice el riesgo de fraude. Cuando no hubiera sido posible efectuar este análisis ex ante podrá efectuarse un análisis intermedio considerando la información de que se dispone en el momento de efectuar el análisis a la vista de los datos que ofrezca el avance de la operación. Así mismo se recomienda efectuar un Análisis ex post.

La matriz ex post es un instrumento que permite medir el nivel de materialización del riesgo por método de gestión. Presenta una estructura paralela a la matriz ex ante, es decir, incluye los mismos riesgos y banderas asociados a cada método de gestión que ya han sido evaluados previamente.

Cuando los órganos gestores detecten un riesgo, bandera o control de mitigación no identificados previamente deberán comunicarlo al Comité de lucha contra el fraude.

El citado Anexo podrá emplearse para la autoevaluación específica de cada operación (que será obligatoria en el caso de operaciones financiadas con el MRR y, en su caso, cuando proceda para operaciones financiadas con otros fondos).

El resto de entes incluidos en el ámbito de aplicación del presente plan deberán efectuar un análisis de riesgos en función de las operaciones que tengan que ejecutar y considerando los sistemas de control con que cada uno de esos entes cuente.

4.1.3. **Código ético y política de obsequios**

El Gobierno de La Rioja aborda las cuestiones referidas al Código ético a través de los siguientes instrumentos:

- El sistema de integridad institucional y código ético de los miembros del Gobierno, Cargos públicos y personal eventual de la Administración de la Comunidad Autónoma y su sector público.
- Para el personal no encuadrado dentro del ámbito de aplicación del referido sistema, a través del código ético que se aprueba junto al presente Plan y se incorpora como Anexo III.

El código ético incluye la política de obsequios, así como la voluntad del Gobierno de La Rioja de facilitar a sus empleados la formación que promueva ética pública y que facilite detección del fraude.

4.1.4. Conflicto de intereses: regulación de un procedimiento para tratarlo.

4.1.4.1. Concepto: el artículo 61 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) establece que existe conflicto de intereses «cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal». La entrada en vigor de este reglamento dio un enfoque horizontal, más claro, amplio y preciso de lo que se espera de los EEMM en este ámbito, destacando que:

- Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión.
- Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- Ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.
- Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

4.1.4.2. Posibles actores implicados en el conflicto de intereses:

- Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es. A estos efectos, el concepto empleado público incluirá a los altos cargos. La obligación de cumplimentar el DACI se extiende a cualquier persona cuya actuación sea susceptible de influir en el procedimiento de gasto público. Y, en concreto, se extiende:
 - Al titular del órgano de contratación, órgano competente para conceder la subvención u órgano competente para la ejecución del gasto público de que se trate.
 - Los miembros de las mesas de contratación o comités de selección en el caso de subvenciones.
 - Los expertos que realicen la preparación de la documentación de la licitación o participen en la descripción de las actuaciones subvencionables.
- Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.
- Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:
 - Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
 - Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
 - Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

A continuación, se reproducen diversos ejemplos de la existencia de un conflicto de interés:

- La esposa de un funcionario responsable del órgano de contratación a cargo de la supervisión de un procedimiento de licitación trabaja para uno de los licitadores.

- Una persona posee acciones de una sociedad. Esta sociedad participa en un procedimiento de licitación en el que la persona es designada miembro del comité de evaluación.
- El jefe de un órgano de contratación ha pasado una semana de vacaciones con el presidente de una sociedad que se presenta a un procedimiento de licitación iniciado por el órgano de contratación.
- Un funcionario de un órgano de contratación y el presidente de una de las sociedades licitadoras tienen responsabilidades en el mismo partido político.

4.1.4.3. Medidas a adoptar en aplicación de los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE:

- Medidas relacionadas con la prevención del conflicto de intereses:
 - Comunicación e información al personal de la entidad sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo.
 - Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) a los intervinientes en los procedimientos, en todo caso el responsable del órgano de contratación/concesión de subvención, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento.

En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.

Igualmente, el establecimiento de la cumplimentación de la DACI como requisito a aportar por el/los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial.

Se proporciona modelo de DACI en el anexo IV.

- Comprobación de información a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos), etc.
- Control a través de MINERVA para operaciones financiadas por el PRTR, cuando proceda.
- Fuera de los casos en que sea obligatorio emplear MINERVA, se prevé la posibilidad de solicitar informes sobre vinculaciones a través de ARACHNE, a través de la Dirección General competente en materia de fondos europeos.
- Aplicación estricta de la normativa interna; en particular:
 - el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos.
 - el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Abstención y, cuando proceda, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4.1.4.4. Medidas para abordar los posibles conflictos de interés existentes:

- Comunicación de la situación que pudiera suponer la existencia de un conflicto de interés al superior jerárquico que confirmará por escrito si considera que existe tal conflicto. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto, pudiendo adoptar cualquier otra medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.
- Aplicación estricta de la normativa interna (estatal, autonómica o local) correspondiente, en particular, del 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Recusación y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4.2. Medidas de detección

Dado que no se puede garantizar con absoluta certeza un resultado favorable de las técnicas preventivas, una pieza clave de la estrategia de lucha contra el fraude es un robusto sistema de control interno. Hay que asegurar que los procedimientos de gestión, control, auditoría o, cuando proceda, verificación (administrativa, sobre el terreno) focalizan la atención en los puntos principales de riesgo de fraude y en sus posibles hitos o marcadores.

Adicionalmente, la simple existencia de este sistema de control servirá de elemento disuasorio a la perpetración de fraudes.

La detección de posible fraude, o su sospecha, conllevará la inmediata suspensión del procedimiento de gestión de las operaciones afectadas, la notificación de tal circunstancia en el más breve plazo posible a los organismos implicados en la realización de las operaciones, revisando los controles que hayan podido estar expuestos.

Se diseñarán procedimientos que minimicen la ocurrencia de casos de fraude especialmente en las tipologías para las que se identifique como más vulnerable la organización, es decir, con más riesgo neto.

Entre estos procedimientos se encuentran los cruces de información con distintas fuentes o bases de datos. Por ejemplo:

- ARACHNE o MINERVA.
- la Base de Datos Nacional de Subvenciones
- los sistemas de información de la Seguridad Social
- los sistemas de información de las Haciendas Públicas.
- el Registro de Explotaciones Agrarias de La Rioja en el ámbito de las medidas financiadas por la Política Agraria Común.
- El Registro Mercantil, como elemento para comprobar los vínculos entre empresas en procedimientos de licitación (para el control de posibles prácticas colusorias) o para el control de la subcontratación (en el caso de las subvenciones públicas).

Además, se proporcionará a los organismos encargados de la gestión de fondos y/o beneficiarios las orientaciones adecuadas para la ejecución y puesta en marcha de los procedimientos de gestión y control que sean necesarios, incluyendo lo referente a la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas a lo largo del proceso de gestión de los fondos europeos.

En ese contexto, atendiendo a las orientaciones de la Comisión en esta materia, en esta línea de búsqueda de indicios de fraude dentro de los procedimientos de verificación ordinarios, se ha recogido como ejemplo de posibles signos o marcadores de riesgo, denominadas “banderas rojas”. Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial. Constituyen, por tanto, una señal de que algo se sale de lo habitual y debe examinarse con más detenimiento.

La dificultad de probar la existencia de fraude admite, según las orientaciones de la OLAF, la posibilidad de acudir a la prueba de indicios. Como ejemplo, se relacionan seguidamente las más empleadas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas.

4.2.1. Herramientas de prospección del riesgo de fraude: catálogo de indicios de fraude (banderas rojas) por procedimiento de ejecución de gasto.

4.2.1.1. Riesgos en materia de subvenciones

Riesgos	Ref. Indicador Riesgo	Banderas rojas
Limitación de la concurrencia	BRSO1	Inadecuado empleo de procedimientos de concesión directa de subvenciones
	BRSO2	Insuficiente difusión de las bases reguladoras/ convocatoria
	BRSO3	Inadecuada definición de requisitos para acceder a las ayudas
	BRSO4	No respeto a los plazos establecidos en bases reguladoras/ convocatorias
	BRSO5	Inadecuada definición de criterios de prioridad
Trato discriminatorio a solicitantes	BRSO6	Se incumplen los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de beneficiarios
Conflictos de interés en el comité de evaluación	BRSO7	Influencia deliberada en la evaluación y selección de beneficiarios
Incumplimiento del régimen de ayudas de estado	BRSO8	Incumplimiento del régimen de autorización previa, cuando proceda, o de los requisitos para acogerse a los regímenes de exención o mínimos
Desviación del objeto de la subvención	BRSO9	Empleo de la subvención para fines distintos de los previstos
Coste elegible	BRS10	Incumplimiento de la prohibición de doble financiación a nivel UE
	BRS11	Sobrefinanciación del proyecto o actividad subvencionada
	BRS12	Costes subvencionados por encima de precio de mercado (inadecuado empleo de la solicitud de 3 ofertas cuando es obligatorio)
	BRS13	Subcontratación a entidades vinculadas
Falsedad documental	BRS14	Presentación de documentación falsificada por el beneficiario
Incumplimiento de la normativa nacional o europea en materia de publicidad	BRS15	Incumplimiento de los deberes en materia de publicidad comunitaria
Pérdida de pista de auditoría	BRS16	Incorrección de la documentación incluida en el expediente

4.2.1.2. Riesgos en materia de contratos

Riesgos		Banderas rojas
Manipulación del procedimiento que limita la concurrencia	BRC01	Prescripciones técnicas en favor de un licitador <ul style="list-style-type: none"> • Extraordinaria similitud entre los pliegos rectores del procedimiento y los productos o servicios del contratista ganador; • Pliegos con prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares; • Fusión injustificada de prestaciones • El poder adjudicador define un producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico.
	BRC02	Presentación de una única oferta
		Fraccionamiento del objeto del contrato para eludir las obligaciones de publicidad <ul style="list-style-type: none"> • Se aprecian dos o más adquisiciones con similar objeto efectuadas a idéntico adjudicatario por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad o que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia; • Separación injustificada de las compras, por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta; • Compras secuenciales justo por debajo de umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones.
	BRC03	Inadecuada definición de criterios de adjudicación, entre ellos: <ul style="list-style-type: none"> • Inadecuada fórmula del precio: no confiere más puntos a las mejores ofertas; confiere alto porcentaje de puntuación a ofertas que no presentan baja económica, etc.
	BRC04	Exigencia de requisitos de solvencia desproporcionados en función del objeto del contrato:
	BRC05	Incumplimiento de plazos establecidos en función del procedimiento
	BRC06	Inadecuación de la publicidad del expediente o de documentación esencial en la licitación
	BRC07	Inadecuado empleo de procedimientos de adjudicación en perjuicio de la concurrencia
	BRC08	Reclamaciones/ quejas de otros licitadores
	BRC09	Se incumplen los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de beneficiarios
Prácticas colusorias	BRC10	Presentación de ofertas por empresas vinculadas
	BRC11	Presentación de ofertas coordinadas (acuerdo de precios entre licitadores, etc)
	BRC12	Posibles acuerdos entre licitadores sobre reparto de mercado. Destacando: <ul style="list-style-type: none"> • Patrones de ofertas inusuales; entre ellas: <ul style="list-style-type: none"> • las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, • se oferta exactamente al presupuesto del contrato • los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc.); • En contratos con división por lotes: poca concurrencia en cada lote a cargo de diferentes empresas que no compiten entre sí. • Ofertas inaceptables de diversos licitadores (por encima del presupuesto base

		<p>de licitación, etc)</p> <ul style="list-style-type: none"> • El contratista incluye subcontratistas en su oferta que compiten por el contrato principal; • Ciertas compañías siempre pugnan unas contra otras, otras nunca lo hacen; • Presentación de UTE cuando no es necesaria para acreditar solvencia • Ciertas compañías siempre pugnan unas contra otras, otras nunca lo hacen; • Se ha declarado una licitación colusoria en los mismos sectores <p>• Ofertas de cobertura: ofertas perdedoras presentadas por uno o varios operadores que forman parte del acuerdo colusorio con el objetivo de, aparentando condiciones de competencia efectiva, condicionar la adjudicación para que sea un operador previamente elegido el que presente la oferta más competitiva y, por lo tanto, sea el adjudicatario (Ofertas económicas más elevadas que las del ganador designado, de tal manera que la oferta más:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Similitudes en la documentación de las ofertas presentadas permite determinar que las ofertas fueron preparadas conjuntamente o por una misma persona (presencia de errores idénticos de ortografía o en determinados cálculos o la coincidencia en formatos, fuentes, metodologías de cálculo, terminología, etc. Asimismo, también resulta evidente la coordinación entre licitadores si los documentos presentados por un licitador hacen referencia por error a datos de otros licitadores (por ejemplo, e-mail, número de teléfono, CIF ...), si las propuestas son presentadas en tiempos consecutivos antes del cierre de la licitación o si una misma persona hace entrega de las propuestas de varios licitadores. • • Irregularidades en el precio: diferencias abultadas o demasiado insignificantes entre la oferta adjudicada y las otras ofertas; ofertas idénticas o muy cercanas al importe de licitación; existencia de precios idénticos o muy similares durante largos períodos de tiempo; aumentos de precios sin justificación; reducciones significativas de los precios cuando se presenta un oferente nuevo o que participa con poca frecuencia; proveedores locales ofrecen precios más altos en las licitaciones locales que en las foráneas. • Ofertas inaceptables por incompletas o con aspectos que no se ajustan a la licitación de manera que el ganador designado puede preparar su oferta anticipando que los operadores que forman parte del acuerdo colusorio serán excluidos de la licitación. <ul style="list-style-type: none"> • Existencia de ofertas incoherentes de un mismo licitador, por ejemplo, presentando ofertas económicas o técnicas dispares en diferentes lotes o licitaciones para la prestación de bienes o servicios similares. • Existencia de licitadores con ofertas siempre ganadoras, especialmente si siguen un patrón geográfico. Y, de forma similar, la existencia de licitadores que siempre presentan oferta pero nunca resultan adjudicatarios. • Supresión de ofertas: Los miembros participantes del acuerdo colusorio pactan anticipadamente reducir el número de ofertas a presentar en la licitación acordando: <ul style="list-style-type: none"> • No presentarse a una licitación en la que tradicionalmente sí hubieran participado. • Retirar una oferta (seguramente la ganadora) a fin de que la adjudicación sea a quien resulta según el acuerdo de colusión.
Coste elegible	BRC13	Incumplimiento de la prohibición de doble financiación a nivel UE
Conflicto de interés	BRC14	Existencia de conflicto de interés del personal con funciones decisorias en el

		<p>procedimiento de adjudicación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o vendedor en particular; • Aceptación continua de altos precios y trabajo de baja calidad, etc.; • El empleado encargado de contratación no presenta declaración de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta; • El empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones; • El empleado encargado de contratación parece hacer negocios propios por su lado; • Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos; • Aumento inexplicable o súbito de la riqueza o nivel de vida del empleado encargado de contratación;
Manipulación del procedimiento en fase de adjudicación	BRC15	Aplicación de los criterios de adjudicación de forma no fiel a su definición en el pliego
	BRC16	Aceptación de baja temeraria sin justificación por el licitador
	BRC17	Ausencia de actuación de mesa de contratación cuando sea preceptiva
	BRC18	Indicios de cambios de oferta después de su recepción
	BRC19	Ofertas/Licitadores excluidos por razones no objetivas o inadecuadamente motivados
	BRC20	Indicios de cambios de ofertas por razones dudosas
	BRC21	Reclamaciones/Quejas de otros licitadores
Irregularidades en la formalización del contrato	BRC22	Alteración de los términos del contrato en fase de formalización
	BRC23	Formalización del contrato no respetando el plazo establecido para ello (en caso de contratos sujetos a recurso especial)
Irregularidades en fase de ejecución	BRC24	Prestación del contrato en términos inferiores a lo estipulado
	BRC25	Alteración de la prestación ejecutada sin emplear procedimiento
	BRC26	Modificación del contrato fuera de los caos legalmente previstos
Falsedad documental	BRC27	Presentación de documentación falsa en el procedimiento de contratación
Incumplimiento de normativa de publicidad de la financiación europea	BRC28	Incumplimiento de la obligación de publicitar la financiación europea
Pérdida de pista de auditoría	BRC29	Pérdida de pista de auditoría

4.2.1.3. Riesgos en encargos de ejecución a medios propios

Riesgos		Banderas rojas
Insuficiente justificación del encargo según normativa	BRmp01	Ejecución de prestaciones similares mediante contratos públicos con anterioridad, sin que se justifique el cambio
		Insuficiente justificación de la necesidad de ejecutar la operación mediante medio propio
Incumplimiento de requisitos del órgano encomendante para efectuar el encargo	BRmp02	Incumplimiento de requisitos del órgano encomendante para efectuar el encargo
Incumplimiento de los requisitos del encomendado para ser medio propio	BRmp03	Ausencia de declaración de medio propio, que garantice el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 32.2 LCSP y/o 32.4 LCSP, según proceda.
	BRmp04	No adecuación del encargo al objeto social del medio propio
	BRmp05	Ausencia de tarifas legalmente aprobadas para la ejecución del encargo
	BRmp06	Reclamaciones/ quejas de otros licitadores

4.2.1.4. Riesgos en gestión directa de operaciones

Riesgos		Banderas rojas
Asignación incorrecta deliberada de costes de mano de obra	BRgd01	Asignación de costes de personal no imputables al proyecto financiado
	BRgd02	Tarifa coste/hora inadecuada
	BRgd03	Gastos reclamados para personal inexistente
	BRgd04	Imputación de gastos fuera del periodo de ejecución de proyecto
Ejecución irregular de la actividad	BRgd05	Retrasos injustificados en plazos de entrega
	BRgd06	Inadecuada realización de entrega de bien o servicio
Conflicto de interés	BRgd07	Inaplicación o incumplimiento de los procedimientos legales de selección de personal
Falsedad documental	BRgd08	Aportación de documentación falsa o manipulada
Pérdida de pista de auditoría	BRgd09	Pérdida de pista de auditoría o de la documentación justificativa exigida por la normativa

4.2.2. Canal de denuncias

El Gobierno de La Rioja cuenta con un canal interno de denuncia de posibles incumplimientos o fraude en la gestión de fondos europeos para garantizar la protección de los intereses financieros de la Unión Europea, y al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.larioja.org/accion-exterior/es/presentacion-denuncias-fraude-gestion-fondos-europeos>

El canal de denuncias será la vía de acceso al sistema interno de información a que se refiere la Ley 2/2023, de 20 de febrero de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Las personas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la referida Ley gozarán de la protección prevista en la misma en los términos previstos en el referido texto normativo.

El canal de denuncia interna garantizará en todo caso:

- a) La imparcialidad de la unidad administrativa encargada de la recepción de las denuncias y de la instrucción del procedimiento derivado de las mismas.
- b) Que el diseño y gestión del canal de denuncia garantice la protección de la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia, e impida el acceso del personal no autorizado. Se permitirá la presentación de denuncias anónimas.
- c) El seguimiento diligente de la denuncia por parte de la unidad encargada de la tramitación de la misma. La unidad encargada de la tramitación de las denuncias en relación a la protección de intereses financieros será el Servicio de Captación de Fondos y Acción Exterior, salvo en los casos de denuncias relacionadas con la política agraria común, cuya competencia se atribuirá al Servicio de Auditoría Interna del Organismo Pagador.
- d) Se comunicará al informante de otros canales de denuncia externa, incluyendo la posibilidad de presentar denuncias ante instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Los canales externos ya existentes son:

- Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)

Si se desea poner en conocimiento del SNCA hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidades en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo a los Fondos Europeos, puede utilizar el canal habilitado al efecto por el citado servicio, y al que se puede acceder a través de los siguientes enlaces:

Buzón antifraude - Canal de denuncias del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia | Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Gobierno de España. (planderecuperacion.gob.es)

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>

- Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

Además, cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea. Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

- Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.
- Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu (la denuncia no es anónima, es decir, hay que comunicar el nombre y apellidos y la dirección de correo electrónico; sin posibilidad de transmitir documentos)
- Por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraud>
- Fiscalía Europea.

4.3. Medidas de corrección: deben preverse medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.

4.3.1. Evaluación del fraude y calificación como sistémico o puntual

Los supuestos de fraude detectados se calificarán, con carácter general, como fraudes aleatorios o sistémicos en función de las circunstancias.

- Los fraudes puntuales se definen por tener un carácter residual. Son fraudes puntuales aquellos que no sean sistémicos, considerando que las circunstancias del fraude detectado invitan a considerar que no se han producido en situaciones análogas.
- Los fraudes sistémicos tienen lugar cuando de las circunstancias en que se han producido se puede inferir la incidencia en otras operaciones análogas. La identificación de un fraude sistémico implica la realización de las tareas complementarias necesarias para la identificación de su alcance total y posterior cuantificación. Esto significa que deben identificarse todas las situaciones que puedan contener un error del mismo tipo que el detectado en la muestra, para poder así delimitar su incidencia total.

Las normas referidas al sistema de control de cada uno de los fondos determinarán la unidad encargada de efectuar la calificación del fraude como puntual o sistémico en función del momento o fase procedimental en que se haya detectado el mismo.

4.3.2. Retirada de proyectos afectados por el fraude

Sin perjuicio de la intervención de otras unidades administrativas en el proceso, en función de las normas de cada fondo relativas a su sistema de gestión, detectada la existencia de fraude, los gestores del gasto tendrán la obligación de identificar los proyectos que puedan estar afectados por el fraude con el fin de proceder a retirar la financiación de los fondos europeos. Todo ello sin perjuicio de

otro tipo de consecuencias legales en función de la normativa que resulte de aplicación (por ejemplo, la obligación de incoar procedimientos de reintegro, procedimientos disciplinarios, remisión a la jurisdicción penal, etc.).

4.4. Medidas de persecución

Una vez detectado el fraude se debe proceder de la siguiente manera:

a). Debe procederse a la comunicación de hechos producidos:

- En el caso del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, a la entidad ejecutora, entidad decisora o Autoridad responsable, según dispone la normativa del MRR.
- En el resto de fondos, se comunicará a las entidades y/o unidades correspondientes según disponga la normativa de cada uno de los fondos

b). En función del tipo de fraude, se procederá a la denuncia del mismo ante las autoridades competentes, teniendo en cuenta las siguientes orientaciones:

- Se remitirá al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, OLAF, Comisión Nacional de la Competencia, etc., en los casos que proceda en función del tipo de fraude de que se trate, según la normativa de aplicación.
- Si los hechos pudieran ser constitutivos de delito y, en consecuencia, procediera la remisión del asunto al Ministerio Fiscal o a una autoridad judicial, la remisión se efectuará a través de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

5. Consecuencias del fraude

5.1. En el procedimiento

Se debe suspender inmediatamente el procedimiento, notificar tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y revisar todos aquellos proyectos, subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos al mismo;

Para ello, se debe comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora, o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será ésta la que se los comunicará a la entidad decisora, quien comunicará el asunto a:

- la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control, en el caso de operaciones gestionadas mediante el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- al Organismo Intermedio, Autoridad de Auditoría y Autoridad de Gestión en el caso de operaciones financiadas mediante fondos estructurales.
- A la autoridad que corresponda en el caso de operaciones financiadas con otros fondos europeos.

5.2. Consecuencias externas

Los hechos constitutivos de fraude, en función de las circunstancias del caso concreto, se deben denunciar, cuando y según proceda a:

- Las Autoridades Públicas competentes, considerando como tales a los órganos encargados de la gestión o ejecución de los fondos europeos.
- Al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA–, para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF); como órgano encargado de coordinar las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la UE contra el fraude en colaboración con la OLAF, mediante los siguientes elementos:
 - a) El seguimiento de las sospechas de fraude comunicadas por los órganos gestores, la autoridad responsable o la autoridad de control.
 - b) El fortalecimiento de los medios asignados para la investigación de denuncias a través del canal externo existente.
 - c) Las actuaciones de formación en la materia a los órganos gestores.
 - d) La coordinación con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y con la Fiscalía Europea en materia de fraude.
 - e) La creación de un canal específico de denuncias gestionado por el SNCA y adaptado a la Directiva sobre protección de los denunciantes.
 - f) La coordinación continua con la Autoridad de Control y las entidades gestoras del Plan.
 - g) El ejercicio de sus competencias con plena independencia y autonomía.;

- Al Ministerio Fiscal, cuando fuera procedente, en caso de que hubiera indicios de delito.
- A la Fiscalía europea, regulada en el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, que entró en funcionamiento efectivo con fecha de 1 de junio de 2021, de conformidad con Decisión de ejecución (UE) 2021/856 de la Comisión, de 25 de mayo de 2021, por la que se determina la fecha en la que la Fiscalía Europea asume sus funciones de investigación y ejercicio de la acción penal. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea está facultada para investigar actos de fraude, corrupción, conflictos de intereses y otros delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión y ejercer la acción penal al respecto, según lo establecido en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo.

5.3. Consecuencias disciplinarias

En caso de que proceda, se deberá iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.

5.4. Calificación del fraude

La entidad afectada deberá evaluar la incidencia del posible fraude, calificarla como sistémico o puntual y, en todo caso, retirar los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por los fondos europeos.

6. Ámbito temporal del Plan: revisión periódica

El presente plan tendrá una duración de 5 años. Anualmente, el Comité de lucha contra el fraude evaluará la revisión del plan en función de diversas circunstancias como son:

- a) según el riesgo de fraude o los casos de fraude detectados.
- b) los cambios significativos en materia normativa o de procedimientos.
- c) los cambios significativos de personal.

7. Órgano de control

El órgano competente para la supervisión del cumplimiento de este código será un comité de lucha contra el fraude, que valorará y resolverá las consultas y los incumplimientos que pudieran detectarse en el seno de la institución. La regulación se producirá por Decreto de Consejo de Gobierno.

Se encuentra regulado por el Decreto 22/2022, de 25 de mayo, por el que se crea y regula el Comité de lucha contra el fraude del Gobierno de la Rioja.

7.1. Composición

El Comité estará integrado por un número de entre cinco y siete personas, nombrados por el Consejero competente en materia de Hacienda.

Entre los miembros del Comité se deberá designar a un Presidente y un Secretario. El resto de componentes serán vocales.

7.2. Funciones

Sus funciones serán las siguientes:

- Velar por el cumplimiento del presente Plan.
- Impulsar la puesta en marcha efectiva del Plan a través de las acciones y medidas que sean necesarias.
- Proponer las modificaciones que sean precisas en el Plan, elevándolas para su toma en consideración al Consejo de Gobierno a través de la Secretaría General Técnica con competencias en materia de hacienda.
- Promover medidas de intercambio de información entre los centros gestores para promover la lucha contra el fraude,
- Informar al Consejo de Gobierno, cuando proceda, de los posibles incumplimientos detectados. Los informes de incumplimiento se elevarán al Consejo de Gobierno a través de la Consejería con competencias en materia de hacienda.

- Proponer medidas de formación en materia de lucha contra el fraude, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos.
- Resolver las consultas y dudas formuladas respecto de la aplicación del Plan.
- El resto de funciones expresamente atribuidas en el presente Plan o en el Decreto de regulación.

8. Difusión del plan

El presente Plan se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y en la página web del Gobierno de La Rioja, siendo obligación de los diversos entes incluidos en su ámbito de aplicación promover su efectivo conocimiento entre el personal a su servicio.

ANEXO I**Declaración del Gobierno de La Rioja de compromiso de lucha contra el fraude**

La prevención es una medida básica en la lucha contra el fraude. Es por ello que, se considera necesario manifestar y difundir al máximo la postura antifraude del Gobierno de La Rioja y de su decidida voluntad para evitarlo en la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos que se llevan años gestionando como son FEAGA, FEADER, FEDER o Fondo Social Europeo. Si bien, la importancia de la lucha contra el fraude ha adquirido una nueva dimensión en el caso de la ejecución de los fondos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia en los que el Gobierno de La Rioja asume la condición de entidad ejecutora, debido a que el sistema de gestión exige disponer con un Plan antifraude para este tipo de entidades.

En cuanto a la importancia de la prevención y la disuasión se refiere, de cara a minimizar las oportunidades de fraude, el Gobierno de La Rioja tiene la firme determinación de actuar en contra de todo tipo de prácticas fraudulentas que pongan en peligro el logro de los objetivos definidos en los diferentes programas y/o fondos europeos cuya gestión o ejecución se le encomienden.

Por ello, se manifiesta el compromiso del Gobierno de La Rioja con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas. Todos los miembros de su equipo directivo asumen y comparten este compromiso.

Por otro lado, los empleados públicos del Gobierno de La Rioja tienen entre sus deberes, “velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres” (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 52). Principios que son igualmente aplicables a personal al servicio de otros entes del sector público no incluidos en el ámbito de aplicación del referido Estatuto Básico.

El objetivo de esta política es promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos. Así, entre otras medidas, se dispone de una Plan antifraude que incluye un procedimiento para declarar las situaciones de conflicto de intereses y asegurar que existe un adecuado sistema de control interno dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad y garantizar, en su caso, la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras, extendiéndose este compromiso a las funciones que se desarrollen en relación con la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos, incluidos los procedentes del Mecanismos para la Recuperación y Resiliencia (NextGenerationEU).

En definitiva, el Gobierno de La Rioja –incluyendo tanto su Administración General como las diversas entidades de su sector público– tiene una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción y ha establecido un sistema de control robusto, diseñado especialmente para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse”.

ANEXO II.A**ANÁLISIS DE RIESGOS EN OPERACIONES EJECUTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA RIOJA**

El anexo II A, se publica en la siguiente dirección:

<https://www.larioja.org/accion-exterior/es/rioja-union-europea/fondos-europeos-geu/next-generation-eu/convocatorias-licitaciones/sistema-gestion-plan-recuperacion-transformacion-resilienci/medidas-antifraude-prevencion-conflicto-intereses/>

ANEXO II.B**ANÁLISIS DE RIESGOS EN OPERACIONES EJECUTADAS POR ENTIDADES LOCALES DE LA RIOJA**

El anexo II B, se publica en la siguiente dirección:

<https://www.larioja.org/accion-exterior/es/rioja-union-europea/fondos-europeos-ngeu/next-generation-eu/convocatorias-licitaciones/sistema-gestion-plan-recuperacion-transformacion-resilienci/medidas-antifraude-prevencion-conflicto-intereses/>

ANEXO III

Código ético institucional del Gobierno de La Rioja

Introducción

El propósito del presente código es orientar el comportamiento de todo el personal al servicio de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, así como ofrecer mayor garantía de cumplimiento de principios y valores conducentes hacia la integridad, la transparencia, confidencialidad, independencia y objetividad, competencia y comportamiento profesional y la conciencia funcional e institucional.

Este Código de Ética se constituye en el marco de referencia que permite construir y mantener de manera consensuada los parámetros para una gestión ética, así como la implementación de las herramientas que posibiliten un seguimiento y evaluación de ésta.

La Gestión Pública está llamada a promover y facilitar el cumplimiento de los derechos de la ciudadanía mediante una administración eficiente y eficaz para lo que es necesario fortalecer el compromiso del personal con los valores establecidos en este código.

Código ético institucional

1. Aplicación y finalidad del código ético.

1.1. El Gobierno de La Rioja asume la adopción y aplicación de este código ético con el compromiso de enfatizar y promover una cultura ética en la organización, estableciendo pautas a través de sus acciones y de su ejemplo y exigiendo a todo el personal el compromiso de una cultura coherente con los valores de este código, implementando sistemas de control para identificar riesgos de incumplimiento y procedimientos para abordar los conflictos de ética.

1.2. El presente código ético será de aplicación a la Administración General del Gobierno de La Rioja y al conjunto de entidades que conforman su sector público institucional, definido en el 2 de la Ley 3/2003 de 3 de marzo de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Los Consorcios en los que el Gobierno de La Rioja tenga participación y no formen parte del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán adherirse al mismo en la forma que determinen sus estatutos o normativa que resulte de aplicación.

1.3. El presente código ético es de aplicación a todo el personal al servicio de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, con independencia de la relación jurídica que le vincule con las referidas entidades, siendo en concreto de aplicación:

- a). A los funcionarios o personal estatutario al servicio de las diversas entidades incluidas en el ámbito de aplicación.
- b). A las personas que tengan una relación con el Gobierno de La Rioja regida por la normativa laboral, incluidos los contratos laborales especiales.

1.4. El sistema de integridad institucional y código ético de los miembros del Gobierno, Cargos públicos y personal eventual de la Administración de la Comunidad Autónoma y su sector público se aplicará con carácter preferente para el personal incluido en su ámbito de aplicación. El presente código se aplicará a dicho personal de forma supletoria.

2. Valores éticos

Los valores que deben impulsar las decisiones del Gobierno de La Rioja y todo el personal a su servicio son los siguientes:

- Integridad, que implica que la actuación se produzca con honestidad, de forma confiable, de buena fe y a favor del interés público.
- Independencia y objetividad, que implica una actuación libre de influencias o circunstancias que comprometan o puedan ser vistas como comprometedoras del juicio profesional, y actuar de manera imparcial y objetiva.
- Competencia profesional, que implica un compromiso conjunto de la organización y del personal a su servicio de mejorar y mantener conocimientos y habilidades apropiadas para las funciones a desempeñar, actuar de conformidad con las normas aplicables y con el debido cuidado.
- Comportamiento profesional. Cumplir con las leyes, regulaciones y convenciones, y evitar cualquier conducta que pueda desacreditar a la institución.
- Confidencialidad y transparencia. Proteger la información de forma adecuada, equilibrando esta protección con la necesidad de transparencia y rendición de cuentas.

3. Integridad.

El Gobierno de La Rioja apoyará y promoverá la integridad, garantizará que el ambiente interno sea propicio para que el personal exponga las infracciones a la ética y responderá a las infracciones a la integridad en el momento oportuno y adecuado.

El personal al servicio del Gobierno de La Rioja tendrá las siguientes obligaciones:

- dar un buen ejemplo mediante un proceder honesto, fiable, de buena fe y a favor del interés público. En el curso de su trabajo deberá ser digno de confianza y ajustarse a las políticas y normas establecidas por la institución.
- Procurar que el ejercicio de las responsabilidades, uso de las potestades, la información y los recursos a su disposición únicamente se emplearán en beneficio del interés público.
- El personal no podrá utilizar su posición para obtener favores o beneficios personales para ellos o para terceros, absteniéndose de toda acción arbitraria que implique utilizar facultades no amparadas por fundamentos legales o no motivadas por un interés público. En concreto:
 - no cabrá influir en la agilización del curso de un trámite o procedimiento administrativo, o en la liberación de cargas y sanciones a particulares o empresas sin justa causa.
 - no se podrá valer de su posición para obtener ventajas profesionales, laborales o materiales, ni para sí mismos ni para su círculo familiar o social inmediato, sin perjuicio de las prestaciones de acción social a que puedan tener acceso los/las empleados/as públicos. En concreto, no podrá aceptar ningún tratamiento de privilegio concedido en virtud del cargo o responsabilidad desempeñado por parte de entidades públicas o privadas que mantengan relaciones con la Administración, en particular la condonación de deudas bancarias, préstamos a interés cero, o el uso habitual gratuito de sus servicios o instalaciones cuando exista régimen habitual de cobro.
 - En los procesos selectivos de personal o de provisión de puestos de trabajo, no se podrá proporcionar ninguna información que pueda suponer ventaja o privilegio a cualquier aspirante.
 - En los procedimientos de contratación, gestión de subvenciones y fondos públicos (especialmente los fondos europeos), se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - Se establecerán, en la medida que lo permita la normativa de personal de aplicación, políticas de rotación de personal que impidan una relación profesional continuada de las mismas personas funcionarias con los proveedores o medidas equivalentes cuando la rotación no sea posible.
 - El personal que participe en procedimientos administrativos indicados evitará cualquier actuación o actividad que pueda poner en riesgo el interés público o la buena imagen del órgano de contratación, particularmente aquellas acciones o prácticas que puedan ser sospechosas de favoritismo. Se abstendrá de realizar cualquier negocio o actividad privado que pueda poner en cuestión la debida objetividad o que pueda afectar negativamente al interés público.
 - Las personas implicadas en las distintas fases de los procedimientos administrativos indicados cuyas funciones puedan tener influencia en las decisiones de los mismos deberán firmar una declaración de ausencia de conflicto de intereses.
- El personal incluido en el ámbito de aplicación de este código deberá hacer un uso responsable de los medios y recursos de la institución.

Por medios y recursos públicos se entienden, entre otros, las instalaciones oficiales y las dependencias administrativas; el material de oficina y los artículos de escritorio; la maquinaria y los vehículos del parque móvil; los teléfonos, ordenadores y todo tipo de componentes tecnológicos, como fotocopiadoras, software, internet, intranet y correo electrónico corporativo; los sellos y los servicios postales; así como las credenciales y tarjetas de identificación concedidas para el cumplimiento de las funciones asignadas al cargo o puesto.

El material puesto a disposición del personal para el ejercicio de su cargo o puesto será objeto de un uso responsable y se devolverá cuando finalice la vinculación con dicho cargo o puesto.

En concreto, se tendrán en cuenta las siguientes orientaciones generales:

- No estará permitida la utilización de fotocopiadoras o mecanismos de impresión para fines ajenos a las necesidades o funciones del puesto.
- Los distintivos, credenciales o tarjetas de identificación y control horario se considerarán de uso personal e intransferible y se utilizarán únicamente para las funciones autorizadas.

- o El material bibliográfico y las publicaciones en cualquier tipo de soporte que se encuentre en las dependencias administrativas se emplearán con responsabilidad respetando la integridad de los fondos y haciendo un uso razonable de los recursos.
- o El uso del parque móvil debe inspirarse en principios éticos básicos, siendo esencial que los vehículos del Gobierno de La Rioja se empleen exclusivamente para desplazamientos de carácter laboral y oficial.

4. Independencia y objetividad.

El personal al servicio del Gobierno de La Rioja deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- estar libre de impedimentos que afecten su independencia y objetividad, ya sea real o aparente, que resulten de tendencias políticas, participación en la gestión, interés financiero o personal, o relaciones con otros o la indebida influencia de aquellos.
- Mantener independencia de la influencia política y estar libre de sesgo político en lo que atañe a la actividad profesional.
- Evitar circunstancias en las que los intereses personales puedan afectar a la toma de decisiones.
- Rechazar regalos, donaciones o trato preferente que puedan perjudicar su independencia u objetividad. En este sentido, serán de aplicación las siguientes normas:
 - o El personal no podrá aceptar, recibir o solicitar, directamente o a través de terceras personas, y en consideración a su cargo o puesto, ningún regalo, dádiva, beneficio o favor, cualquiera que fuera su naturaleza, ni para sí mismo ni para su círculo familiar inmediato, que comprenderá hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - o Los obsequios en metálico, cualquiera que fuera su importe, tendrán siempre la consideración de regalo.
 - o Los regalos se devolverán a la persona o entidad oferente, acompañados de una notificación por escrito en la que se invoque el presente código ético, conforme a un formulario tipo que determine la institución.
 - o En caso de resultar imposible o antieconómica su devolución, se deberá proceder a su oportuna notificación a la Comisión de Integridad Institucional y ética pública para que gestione su destino, de conformidad con un formulario que determine la institución.
- Serán consideradas muestras o atenciones de cortesía social e institucional, exceptuadas del régimen general de recibir regalos o dádivas, únicamente las siguientes:
 - 1) Las comidas u hospedajes ligados a la función del puesto en las cuales dicha persona participe y las enmarcadas en la programación de un acto público o visita oficial.
 - 2) Los artículos de propaganda o publicidad que por su escasa entidad resulte sencillo discernir sin necesidad de efectuar un juicio de valor (como agendas, calendarios o bolígrafos).
 - 3) Los gastos y atenciones derivadas de la participación o presencia en ponencias, congresos, seminarios o actos similares de carácter científico, técnico o cultural.
- Identificar las posibles amenazas y situaciones en las que su independencia u objetividad pueda verse afectada, e informar a su superior jerárquico sobre las relaciones preexistentes relevantes y aquellas que puedan representar un riesgo para su independencia u objetividad.

En el supuesto en que dude de la existencia de un conflicto de intereses, deberá abstenerse de intervenir en el asunto de que se trate, según el procedimiento legalmente previsto para la abstención.

Igualmente, se analizará la existencia de posible conflicto de intereses cuando un tercero comunique dicha circunstancia, siendo de aplicación el procedimiento legalmente previsto para la recusación.

A estos efectos, e entenderá que hay conflicto de intereses, los supuestos previstos en la normativa europea; en concreto, el artículo 61 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) establece que existe conflicto de intereses «cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal»

5. Competencia profesional.

5.1. El Gobierno de La Rioja adoptará políticas para asegurar que las tareas definidas por su mandato sean ejecutadas por el personal que tenga los conocimientos y las habilidades apropiadas para completarlas con éxito. En concreto:

- Establecer políticas de selección de personal y de recursos humanos basadas en las competencias.
- Dotar a las unidades administrativas de personal que posean la experiencia necesaria para el trabajo a desempeñar.
- Proporcionar al personal la formación, el apoyo y la supervisión adecuados y un ambiente de aprendizaje continuo que apoye al personal en la aplicación y el desarrollo de sus competencias.
- Proporcionar al personal herramientas para mejorar el conocimiento y el intercambio de información, e instarlo a utilizar estas herramientas.
- Abordar los desafíos derivados de los cambios en el entorno del sector público.

5.2. El personal al servicio del Gobierno de La Rioja deberá realizar su trabajo de conformidad con las normas aplicables y con la diligencia debida. Serán obligaciones específicas del personal:

- Actuar de conformidad con los requisitos necesarios para cumplir con la asignación de su trabajo, de manera cuidadosa, minuciosa y oportuna.
- Desarrollar sus conocimientos y habilidades para mantenerse al día en los cambios en su ambiente profesional, con el fin de realizar su trabajo de manera óptima.

6. Comportamiento profesional.

El personal al servicio del Gobierno de La Rioja tiene los siguientes deberes:

- cumplir con las leyes, reglamentos y estándares de la sociedad.
- No involucrarse en conductas que puedan desacreditar la institución.

El personal deberá informar a sus superiores sobre cualquier conflicto que surja entre los requisitos éticos de la institución y su trabajo.

7. Confidencialidad y transparencia.

7.1. El Gobierno de La Rioja, en los términos previstos en la normativa de aplicación, deberá:

- establecer un sistema adecuado para mantener la confidencialidad según sea necesario, sobre todo en lo que respecta a datos sensibles, y pondrá en práctica políticas para eliminar o reducir los potenciales riesgos de incumplimiento del deber de confidencialidad a un nivel aceptable.
- Establecer los acuerdos de confidencialidad apropiados con las empresas contratadas para realizar trabajos para la institución a fin de asegurar el cumplimiento de este principio. Los pliegos de cláusulas administrativas deberán velar por la inclusión de cláusulas de confidencialidad, así como establecer obligaciones en relación al cumplimiento por las empresas contratadas (y el personal a su servicio) de la política de seguridad informática que resulte de aplicación.

7.2. El personal al servicio del Gobierno de La Rioja tendrá en este ámbito las siguientes obligaciones:

- estar al tanto de las obligaciones legales y de las políticas y directrices de la institución relativas a la confidencialidad, política de seguridad informática y a la transparencia.
- No revelará ninguna información obtenida como resultado de su trabajo sin la debida y específica autorización, a menos que exista un derecho o deber legal o profesional para hacerlo.
- No podrá utilizar información confidencial para beneficio personal o para el beneficio de terceros.
- Estar alerta ante la posibilidad de revelación involuntaria de información confidencial a terceros y proponer las medidas que anulen, reduzcan o mitiguen los efectos de la revelación.
- Mantener confidencialidad profesional durante y después del cese del empleo.

8. Comisión de Integridad Institucional y Ética pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja

La Comisión de Integridad Institucional y Ética pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que se regulará por Decreto de Consejo de Gobierno y estará adscrito a la Consejería con competencias en materia de buen gobierno, será el órgano competente para la supervisión del cumplimiento de este. Valorará y resolverá las consultas y los incumplimientos que pudieran detectarse en el seno de la institución y asumirá el resto de funciones que se determinen en su normativa de regulación.

9. Difusión

El presente código ético se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y en la página web del Gobierno de La Rioja, siendo obligación de los diversos entes incluidos en su ámbito de aplicación promover su efectivo conocimiento entre el personal a su servicio.

ANEXO IV**A. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI). Empleados públicos¹**

Expediente:

Contrato/subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d.iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notaríos y Registradores».

5. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE, ni en los términos previstos en el apartado cuatro de la Disposición Adicional centésima décima y que no concurre

¹ Se modifica a fin de recoger el contenido mínimo de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

B. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI). Externa²

(Expediente Contrato/Subvención/Encargo/Convenio):

D./D^a con DNI, como titular del órgano...../Consejero/Delegado/Gerente/Propietario de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en

Al objeto de garantizar la integridad en el procedimiento de contratación/subvención/encargo/convenio arriba referenciado, la/las persona/s abajo firmante/s, como participante/s directo/s o indirecto/s en el proceso de ejecución del expediente, declara/declaran:

Primero. - Su compromiso/El compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Segundo.- Adicionalmente, atendiendo al contenido del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, manifiesta su compromiso/el compromiso de la persona que representa de respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y que no incurre/la persona que representa no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta/no le consta a la persona que representa riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Tercero. - Estar informado/s/estar informado/s la/s persona/s que representa de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE), establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal», y que el artículo 205 «Contratos de ejecución» del mismo Reglamento establece que «cuando la ejecución de la acción o del programa de trabajo requiriera la adjudicación de un contrato, el beneficiario podrá adjudicar el contrato con arreglo a sus prácticas de compra habituales, siempre que el contrato se adjudique a la oferta económicamente más ventajosa o, cuando proceda, a la oferta que ofrezca el precio más bajo, evitando cualquier conflicto de intereses».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todas las personas candidatas y licitadoras, y que el artículo 202 «Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden» de dicha ley establece que «todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo».

3.- Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4.- Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

- «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

- «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d.iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

5.- Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

² Se modifica a fin de recoger el contenido mínimo de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

- a) *Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser persona administradora de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.*
- b) *Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas interesadas, con las personas administradoras de entidades o sociedades interesadas y también con las personas asesoras, representantes legales o mandatarias que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*
- c) *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*
- d) *Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*
- e) *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».*

6.- Que el artículo 24 «Recusación», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, establece que podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento en los casos en que concurran, en las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones, motivos de abstención, siendo éstos:

- a) *Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser persona administradora de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.*
- b) *Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas interesadas, con las personas administradoras de entidades o sociedades interesadas y también con las personas asesoras, representantes legales o mandatarias que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*
- c) *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*
- d) *Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*
- e) *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».*

Cuarto.- Que él-ellos/la/s persona/s a la/s que representa/n, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE, ni en los términos previstos en el apartado cuatro de la Disposición Adicional centésima décima y que, de acuerdo con lo que le/s consta, no concurre en él ninguna ni en ningún interviniente en el procedimiento situación que pueda originar una causa de abstención o recusación de los artículos 23.2 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de contratación/subvención/encargo/convenio arriba referenciado.

Quinto. - Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano administrativo impulsor del procedimiento de contratación/subvención/encargo/convenio arriba referenciado, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención o recusación que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Sexto. - Que la participación en la ejecución de fondos europeos no se ha producido como consecuencia de la existencia de un trato de favor derivado de una situación de conflicto de intereses ni es consecuencia de la realización de prácticas corruptas, como el ofrecimiento, la exigencia o la aceptación de sobornos.

Séptimo. - Que conoce/n que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación. Y para que conste, se firma la presente declaración.

(Fecha y firma, nombre completo, DNI, cargo y, en su caso, nombre completo y NIF de la entidad representada)

ANEXO V**Certificado de acuerdo de adhesión y cumplimiento del “PLAN ANTIFRAUDE DEL GOBIERNO DE LA RIOJA EN MATERIA DE FONDOS EUROPEOS” por parte de la Entidad Local.....**

AYUNTAMIENTO DE/ Entidad Local:

MANCOMUNIDAD DE/ :

D/Dª Haga clic aquí para escribir texto.Secretario/a del Ayuntamiento/Mancomunidad de Haga clic aquí para escribir texto.....

CERTIFICO:

Primero.- Que, con fecha....., por (Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento/ o por el órgano que ostenta la competencia) se ha aprobado el acuerdo de adhesión al Plan Antifraude del Gobierno de La Rioja en materia de Fondos Europeos, facultando al Alcalde para la firma de los actos subsiguientes.

El acuerdo reconoce expresamente que la adhesión al Plan Antifraude del Gobierno de La Rioja en materia de Fondos Europeos implica:

- Asumir como propio y difundir el contenido del mismo y del Código Ético contenido en su Anexo III entre el personal adscrito a esta Entidad Local.
- Promover dentro del ámbito local una cultura de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción, a cuyo efecto se desalentará toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, fomentando el desarrollo de procedimientos efectivos para la detección del fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.
- Realizar las necesarias adaptaciones del Plan de medidas Antifraude a la estructura organizativa y peculiaridades en la gestión.

Segundo.- Que, en la referida sesión, se ha acordado designar como interlocutor del Ayuntamiento con el Comité de lucha contra el fraude del Gobierno de La Rioja al Secretario-interventor del Ayuntamiento D/Dª.....

Se adjunta el Anexo II con una ficha de evaluación de riesgos de fraude en función del tipo de operaciones que va a ejecutar esta entidad local.

Lo que se traslada a la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

ANEXO VI

Entidades adheridas al Plan Antifraude

Nº	Entidad Local
1	AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA
2	AYUNTAMIENTO DE AJAMIL DE CAMEROS
3	AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE
4	AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO
5	AYUNTAMIENTO DE ALESANCO
6	AYUNTAMIENTO DE ALESON
7	AYUNTAMIENTO DE ALMARZA DE CAMEROS
8	AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO
9	AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO
10	AYUNTAMIENTO DE ARNEDO
11	AYUNTAMIENTO DE ARRÚBAL
12	AYUNTAMIENTO DE BAÑARES
13	AYUNTAMIENTO DE BERCEO
14	AYUNTAMIENTO DE BERGASA
15	AYUNTAMIENTO DE BERGASILLAS BAJERA
16	AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA
17	AYUNTAMIENTO DE BRIEVA DE CAMEROS
18	AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS
19	AYUNTAMIENTO DE CAMPROVÍN
20	AYUNTAMIENTO DE CANALES DE LA SIERRA
21	AYUNTAMIENTO DE CANILLAS DE RÍO TUERTO
22	AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA
23	AYUNTAMIENTO DE CELLORIGO
24	AYUNTAMIENTO DE CENICERO
25	AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA
26	AYUNTAMIENTO DE CIHURI
27	AYUNTAMIENTO DE CIRUEÑA
28	AYUNTAMIENTO DE CORDOVÍN
29	AYUNTAMIENTO DE CORNAGO
30	AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RÍO TIRÓN
31	AYUNTAMIENTO DE DAROCA DE RIOJA
32	AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO
33	AYUNTAMIENTO DE ENCISO
34	AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

35	AYUNTAMIENTO DE ESTOLLO
36	AYUNTAMIENTO DE EZCARAY
37	AYUNTAMIENTO DE FONCEA
38	AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR
39	AYUNTAMIENTO DE GALBÁRRULI
40	AYUNTAMIENTO DE GRÁVALOS
41	AYUNTAMIENTO DE HERCE
42	AYUNTAMIENTO DE HERVÍAS
43	AYUNTAMIENTO DE HORNILLOS DE CAMEROS
44	AYUNTAMIENTO DE HUÉRCANOS
45	AYUNTAMIENTO DE IGEA
46	AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE CAMEROS
47	AYUNTAMIENTO DE LEDESMA DE LA COGOLLA
48	AYUNTAMIENTO DE LEIVA
49	AYUNTAMIENTO DE LEZA DE RÍO LEZA
50	AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS DE CAMEROS
51	AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LA SIERRA
52	AYUNTAMIENTO DE MOLINOS DE OCÓN
53	AYUNTAMIENTO DE MUNILLA
54	AYUNTAMIENTO DE MURO EN CAMEROS
55	AYUNTAMIENTO DE NALDA
56	AYUNTAMIENTO DE NESTARES
57	AYUNTAMIENTO DE NIEVA DE CAMEROS
58	AYUNTAMIENTO DE OCHÁNDURI
59	AYUNTAMIENTO DE OJACASTRO
60	AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA DE CAMEROS
61	AYUNTAMIENTO DE PEDROSO
62	AYUNTAMIENTO DE PRADEJÓN
63	AYUNTAMIENTO DE PRADILLO
64	AYUNTAMIENTO DE PRÉJANO
65	AYUNTAMIENTO DE QUEL
66	AYUNTAMIENTO DE RABANERA
67	AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA
68	AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE SOTO
69	AYUNTAMIENTO DE SAJAZARRA
70	AYUNTAMIENTO DE SAN MILLÁN DE LA COGOLLA
71	AYUNTAMIENTO DE SAN MILLÁN DE YÉCORA
72	AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO

73	AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA
74	AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA
75	AYUNTAMIENTO DE SOJUELA
76	AYUNTAMIENTO DE SORZANO
77	AYUNTAMIENTO DE SOTÉS
78	AYUNTAMIENTO DE TERROBA
79	AYUNTAMIENTO DE TIRGO
80	AYUNTAMIENTO DE TORRE EN CAMEROS
81	AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA EN CAMEROS
82	AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO
83	AYUNTAMIENTO DE TREVIANA
84	AYUNTAMIENTO DE TRICIO
85	AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA
86	AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN
87	AYUNTAMIENTO DE VENTOSA
88	AYUNTAMIENTO DE VIGUERA
89	AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA
90	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS
91	AYUNTAMIENTO DE VILLAVELAYO
92	AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE RIOJA
93	AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS
94	AYUNTAMIENTO DE ZARRATÓN
95	AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA
96	AYUNTAMIENTO DE ZORRAQUIN
97	AYUNTAMIENTO EL VILLAR DE ARNEDO
98	CONSORCIO DE AGUAS Y RESIDUOS DE LA RIOJA
99	MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO TURÍSTICO DE CAMEROS
100	MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO TURÍSTICO DE HARO, BRIÑAS, CASALARREINA, OLLAURI Y SAJAZARRA
101	MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO TURISTICO VALLE DE LA LENGUA
102	MANCOMUNIDAD DE MONTE REAL
103	MANCOMUNIDAD DE NALDA Y VIGUERA
104	MANCOMUNIDAD DESARROLLO TURISTICO DE ABALOS, BRIONES Y SAN VICENTE DE LA SONSIERRA
105	MANCOMUNIDAD PUEBLOS DEL MONCALVILLO

ANEXO VII**Referencias normativas, guías y orientaciones****A) Referencias normativas**

En la elaboración de la presente Guía, se ha tenido en cuenta principalmente las siguientes normas y disposiciones:

- Reglamento (CE, Euratom) 2988/95, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión.
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal.
- Decisión de Ejecución del Consejo, de 6 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España.
- Acuerdo de Financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, firmado entre la Comisión y España con fecha de 6 de agosto de 2021.
- Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

B) Sistemas de control interno de gestión o de nivel 1

- Guía para las normas de control interno del sector público (INTOSAI GOV 9100).
- Aplicación del Marco Integrado de Control Interno (COSO) en el Sector Público español (Instituto de Auditores Internos de España, 2016).
- Guía de gestión del Riesgo de Fraude COSO 2016.
- Gestión del Riesgo de Fraude: prevención, detección e investigación (Instituto de Auditores Internos de España, 2015).

C) Orientaciones generales para la elaboración de medidas antifraude efectivas y proporcionadas

- Evaluación del Riesgo de Fraude y medidas contra el fraude eficaces y proporcionales.
- Orientaciones para los Estados miembros y las autoridades del Programa. Fondos Estructurales y de Inversión Europeos EGESIF_14-0021-00, 16 de junio de 2014 [Comisión Europea].
- Instrucción General 10/2021 del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. de Actuaciones para la prevención, detección y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses [FEGAOA].

D) Modelo política de lucha contra el fraude

- Anexo 3 – Plantilla de la política de lucha contra el fraude. Evaluación del Riesgo de Fraude y medidas contra el fraude eficaces y proporcionales. Orientaciones para los Estados miembros y las autoridades del Programa. Fondos Estructurales y de Inversión Europeos EGESIF_14-0021-00, 16 de junio de 2014 [Comisión Europea].

E) Herramientas de evaluación de riesgo y lucha contra el fraude (matriz de riesgos)

- Herramienta de evaluación del riesgo de fraude EGESIF_14-0021-00.
- Instrumento de autoevaluación para la identificación y cobertura del riesgo (Matriz de riesgos) [Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE)]

F) Medidas de detección e indicadores de alerta de fraude (banderas rojas)

- Fraude en la contratación pública. Recopilación de indicadores de alerta y mejores prácticas (Ref.: Ares (2017) 6254403, de 20/12/2017) [OLAF].
- Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales. Guía práctica para los responsables de la gestión [OLAF].

- Detección de documentos falsificados en el ámbito de las acciones estructurales. Guía práctica para las autoridades de gestión [OLAF].
- Compendio de casos anónimos Acciones Estructurales [OLAF].
- Banderas rojas en la lucha contra el fraude (Anexo IV de la Descripción de Funciones y Procedimientos de la Autoridad de Gestión del FEDER) [Subdirección General de Gestión del FEDER].
- Nota informativa sobre indicadores de fraude para el FEDER, FSE y el FC (COCOF 09/0003/00).
- Listado de códigos AFIS y códigos CIC (Nota: Tipos de irregularidades catalogados por la Comisión para su notificación y que por tanto se pueden asemejar a indicadores de fraude).
- Banderas rojas por procesos de gestión de fondos: Ver riesgos y controles definidos en la Herramienta de evaluación del riesgo de fraude EGESIF_14-0021-00.
- Banderas rojas por instrumentos de gestión: Ver Catálogo de riesgos y banderas (Anexo II).
Instrucciones para la cumplimentación de la herramienta de evaluación de riesgo y lucha contra el fraude [Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE)].

G) Conflictos de intereses

- Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales. Guía práctica para los responsables de la gestión [OLAF].
- Comunicación de la Comisión: Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflictos de intereses con arreglo al Reglamento Financiero (2021/C 121/ 01) [Comisión Europea].

H) Comunicación Servicio Nacional de Coordinación Antifraude

- Comunicación 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.

I) Auditoría y prevención y detección del fraude

- Guía práctica El papel de los auditores de los Estados miembros en la prevención y detección del fraude en el caso de los Fondos Estructurales y de Inversión de la UE. Experiencia y práctica en los Estados miembros [OLAF].